

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2019-02076-00
Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: JAIR DAVID DÍAZ ÁLVAREZ
Asunto: (Avoca conocimiento -requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por RF ENCORE S.A.S. contra JAIR DAVID DÍAZ ÁLVAREZ.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido el 23/02/2023 al correo institucional del Juzgado arriba citado, por el dr. ALIX FIDEL BELTRÁN ORTEGA, en condición de apoderado judicial de la entidad demandante, se Dispone:

REQUERIR al mandatario judicial de la parte interesada, para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 8°, de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...). Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación....El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto).

En efecto, si bien es cierto, informó el togado la nueva dirección del demandado, esto es, jairdiaz21@hotmail.com y manifestó la forma como la obtuvo, (memorial visible a folio 24 del expediente digital); no lo es menos que, no realizó la manifestación bajo juramento en el sentido de indicar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y menos aún allegó las evidencias de las comunicaciones remitidas al demandado, en este caso, tal como lo exige el canon citado.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 7 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0c38ad33385f483a7ab3c21189205a538415875a80c3638a02ef77eb93461f**

Documento generado en 06/03/2023 08:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00838-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”
Demandado: GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA
Asunto: Avoca conocimiento

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

1. **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN” contra GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA.
2. En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial poder conferido por la entidad demandante a través de su Representante Legal, remitido el 28/10/2022, (visible a folio 15 archivo pdf expediente digital), al correo institucional del Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, acorde con lo previsto en el artículo 75 del CGP, se Dispone:

RECONOCER personería jurídica al abogado **JOHN JAVIER TORRES PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.392 y T. P No. 221147 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Entiéndase revocado el mandato inicialmente conferido a la abogada Ingrid Patricia Cubides Alarcón. (Artículo 76 ibídem).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 7 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550c9dd65fcfa10e229b550510402095c4071bfb13695bf7d20edabfdb4dc5c**

Documento generado en 06/03/2023 09:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: I 10014189028-2020-00142-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE
IBERIA II PH
Demandado: REINA IRENE GONZALEZ
Asunto: Avoca conocimiento

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”.

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado 71 Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE IBERIA II PH** contra **REINA IRENE GONZALEZ**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial-poder remitido al correo institucional del Juzgado, visible a folio 10 del pdf-expediente digital, mediante mensaje de datos de 25/10/2022, se Dispone:

PREVIO a RECONOCER personería jurídica solicitada por la abogada **GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20939991 y T. P No. 108.571 del C.S. de la J, deberá dar cumplimiento a lo exigido en el inciso 2º, artículo 5º, Decreto 806 de 2020 reproducido en el artículo 5º, inciso 2º, Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados” y según se observa, en el mandato aportado no se hace mención expresa al respecto.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02, de fecha 7 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e155c51cc526faec5397a2d235d4ecfab229d7ec963140c1ae4d5c4696beef07**

Documento generado en 06/03/2023 12:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 110014189028-2020-00867-00
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: JORJINHO NORIEGA VIDAL

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”.

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado 71 Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **JORJINHO NORIEGA VIDAL**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido el 26/07/2022 al correo institucional de este Juzgado, por la apoderada judicial de la parte actora, dra, **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, (con facultad para recibir), en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la y se cancelen las medidas cautelares sin condena en costas, por encontrarse procedente acorde con lo previsto en el artículo 461 CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso Ejecutivo promovido por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** contra **JORJINHO NORIEGA VIDAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1063168118, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia, en contra de los demandados. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes, en caso de no existir embargo de remanentes.

Tercero: ACCEDER a la solicitud de no imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, con la anotación, que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02, de fecha 7 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b1d13f148848dbacbb4d5162b6478ff3405da795197d8d7e40af76571b421**

Documento generado en 06/03/2023 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 10014003071 2020 0915-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA “COLOMBIACOOP”
Demandado: HECTOR MANUEL BOGOTÁ y otros

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”.

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado 71 Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.)- por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA “COLOMBIACOOP” contra JOSÉ GERMAN BOGOTA RICO, HECTOR MANUEL BOGOTA RICO y SULEYMA AURORA SALAZAR CASTAÑEDA.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido el 25/10/2022 y 12/01/2023, al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, por el Dr. LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE, en condición de apoderado judicial de la parte demandante-, con facultad para recibir, (archivo pdf- 5 y 8 expediente digital), en el que se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se cancelen las medidas cautelares, así como, la devolución de dineros que se hubieren descontado a favor de los demandados, sin condena en costas, por encontrarse procedente acorde con lo previsto en el artículo 461 CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo promovido por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA “COLOMBIACOOP, identificada con NIT 860021787-8 en contra de los señores JOSÉ GERMAN BOGOTA RICO HECTOR MANUEL BOGOTA RICO y SULEYMA AURORA SALAZAR CASTAÑEDA, identificados con la cedula de ciudadanía No 79.230.444, 19.313.429 y 39.769.466, respectivamente, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia, en contra de los demandados. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes, en caso de no existir embargo de remanentes.

Tercero: ACCEDER a la solicitud de no imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, con la anotación, que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado.

Sexto: NO ACCEDER a la devolución de dineros, por no encontrarse decretada medida cautelar encaminada a realizar descuento de dineros por concepto alguno respecto de los demandados.

Séptimo: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 7 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a6f9a0f044c4042dbdc1a7ed3cac4cee5ab9841c81bc26bd7a95a5340440d4**

Documento generado en 06/03/2023 11:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 110014189028-2020-00921-00
Demandante: FIANZAS DE COLOMBIA S. A
Demandado: CARLOS A. RENDÓN ANZOLA y otros.
Asunto: (Avoca conocimiento-otros)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”.

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado 71 Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido por FIANZAS DE COLOMBIA S. A contra CARLOS A. RENDÓN ANZOLA, NICOLÁS A. RENDÓN ESCOBAR y CAMILO ANDRÉS ESCANDÓN RENDÓN.

En ese orden, visto el informe secretarial y solicitud de impulso procesal remitida al correo institucional, mediante mensaje de datos de 07/12/2022, a través de la mandataria judicial de la parte actora, se Dispone:

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la demandante, dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA.

Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4º.CGP).

2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **SANDRA MARCELA SALAS NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1013601491 y T. P No. 288108 del C.S. de la J., como apoderada judicial de FIANZAS DE COLOMBIA S. A, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02, de fecha 7 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66fd00ac10d7d337e6662609159033f9d7f7e8709256a9b1780e41fbee6a654**

Documento generado en 06/03/2023 06:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO CON TITULO
HIPOTECARIO
Radicado No: 110014189028-2020-01101-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO-
CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandado: EUCLIDES SIERRA ROJAS
Asunto: AVOCA CONOCIMIENTO

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”.

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado 71 Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA PARA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL** promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **EUCLIDES SIERRA ROJAS**.

En ese orden, visto el informe secretarial y memorial que antecede, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se cancelen las medidas cautelares sin condena en costas, remitido al correo institucional de este Juzgado, mediante mensaje de datos de 18/01/2023, por la dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, en condición de apoderada judicial de la parte demandante- con facultad para recibir, (archivo pdf-12 expediente digital), por encontrarse precedente, acorde con lo previsto en el artículo 461 CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA PARA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL** promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **EUCLIDES SIERRA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.198.207, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia, en contra del demandado. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes, en caso de no existir embargo de remanentes.

Tercero: ACCEDER a la solicitud de no imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, con la anotación, que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02, de fecha 7 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55399759af40faf66311a9559dca8b9ac7fa5592d3b7a8e8f7452b3836768af**

Documento generado en 06/03/2023 04:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00396-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFÓNICA COLOMBIA – FECEL.
Demandado: CAMILO ANDRÉS SEGURA CARRANZA
Asunto: (Avoca conocimiento – termina por pago)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFÓNICA COLOMBIA – FECEL contra CAMILO ANDRÉS SEGURA CARRANZA.

En ese orden, visto el informe secretarial y memorial que antecede, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por el abogado FERNANDO CALDERÓN OLAYA, en condición de apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, (archivo pdf-3 expediente digital), remitido el 2022-04-08 al correo institucional del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.), agregado al expediente el 23/02/2023 por ese Estrado Judicial, por encontrarse procedente acorde con lo previsto en el artículo 461 CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso Ejecutivo promovido por FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFÓNICA COLOMBIA – FECEL, identificado con NIT 830034757-4, en contra de CAMILO ANDRÉS SEGURA CARRANZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.790.431 por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia, en contra de los demandados. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes, en caso de no existir embargo de remanentes.

Tercero: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, con la anotación, que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación.

Cuarto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado.
Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 7 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddd85c0eb3b07808d2cf09449e91445380094b6776f1b506165d45260f44e4d**

Documento generado en 06/03/2023 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado No. 110014003071-2020-00835-00
Demandante: ALBERTO PATRICIO MELO GUERRERO Y OTRA
Demandado: MARÍA CLEMENCIA CASTILLA HERNÁNDEZ E
INDETERMINADOS
Asunto: Avoca conocimiento

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Estrado Judicial, mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia:

1. **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de pertenencia promovido a través de apoderado judicial por ALBERTO PATRICIO MELO GUERRERO y MARÍA LORETO MOYANO CAMPOS contra MARÍA CLEMENCIA CASTILLA HERNÁNDEZ y demás personas indeterminadas.
2. En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, si bien en este asunto se observa realizada la publicación en la plataforma Justicia XXI Web, del emplazamiento de la demandada y demás personas indeterminadas, el 14 de julio de 2022, (visible a folio 7 y 8 archivo pdf del expediente digital), acorde con lo ordenado en auto admisorio de la demanda proferido el 8/10/2021, habiendo transcurrido el término sin que los emplazados hayan comparecido al proceso. No obstante, también advierte el despacho, que en la parte final de la Escritura Pública No. 2478 de 2014, otorgada por los contendientes ante la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, aportada como anexo a la demanda, aparece al pie de la firma de la señora MARÍA CLEMENCIA CASTILLA HERNÁNDEZ la dirección: Calle 14 a No. 101- 11 Of. 602.
3. Así las cosas, previo a proceder a la designación de auxiliar de la justicia (para que desempeñe el cargo de curador ad-litem de la demandada y demás indeterminados, se encuentra necesario se intente la notificación personal de la demandada **MARÍA CLEMENCIA CASTILLA HERNÁNDEZ**, en la dirección arriba citada.
4. Por lo anterior, se requiere al mandatario judicial de los demandantes, para que dentro del término de los ocho (8) días siguientes intente la notificación personal de la demandada en la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, acredítese en legal forma.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de fecha 7 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babb5d640ef2806ad752bcb401936f879685cd727d0518a83374699c43be6f9**

Documento generado en 06/03/2023 09:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase proceso: SERVIDUMBRE
Radicado No.: 110014003071-2020-00841-00
Demandante: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado: SEGUNDO MOISES BASTIDAS y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ARACELY CLAVIJO DE
QUINTERO.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren **pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados**, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, conforme a la siguiente distribución ...”. (Se destaca).

Si bien, el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución, sería del caso avocar su conocimiento si no fuera porque, revisado el expediente digital se advierte que:

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palermo Huila, mediante proveído del 13 de junio de 2018, admitió la demanda de la referencia¹.

En el presente asunto, se encuentra integrada la litis, toda vez que, fue realizada la notificación del abogado LUIS LEINER TOBAR TOLEDO, en condición de curador ad litem designado para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARACELY CLAVIJO DE QUINTERO.² A su vez, por auto del 25 de abril del 2019 el Juzgado mencionado, ordenó tener notificado por conducta concluyente al demandado SEGUNDO MOISES BASTIDAS³, representado judicialmente por el abogado CARLOS ANDRÉS SUÁREZ ORTÍZ, según poder visto a folio 275- (archivo pdf expediente digital).

En ese orden, advierte el Despacho en esta oportunidad, se incurrió en yerro involuntario al dar acuse de recibido al expediente de la referencia, pues claramente no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos establecidos en el Acuerdo arriba citado, para que procediera su remisión por redistribución, toda vez que, no está “pendiente de calificar” y tampoco “pendiente de notificar”. Por lo anterior, se Dispone:

1. **DEVOLVER** al JUZGADO SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), el proceso de SERVIDUMBRE radicado bajo No. 110014003071-2020-00841-00 promovido por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra MOISES BASTIDAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARACELY CLAVIJO DE QUINTERO, para que continúe su trámite, por no cumplir los parámetros señalados en el Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Por secretaría, procédase de conformidad, en forma inmediata. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

WQT

¹ Folio 147 y 149 archivo pdf expediente digital.

² Folio 219 -archivo pdf expediente digital.

³ Folio 279-archivo pdf expediente digital.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e789f37dd5f47aabe04cdf9df87d91d683da894b77b8bc25e1484cfd5a0ca8**

Documento generado en 06/03/2023 10:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00547-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: EFRAÍN RIVERA ROLDÁN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

1. **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por SYSTEMGROUP S.A.S. contra EFRAÍN RIVERA ROLDÁN.
2. **TÉNGASE** por notificado al demandado EFRAÍN RIVERA ROLDÁN, conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP, como de desprende de las comunicaciones (pdf-06 y 08 del expediente digital), enviadas con resultado positivo, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.

En firme este proveído, por secretaría ingrédese nuevamente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02, de fecha 7 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fdbb8dafcebc5081a55053a78dff132cf7e6a028c0febb1ccd35909ea383d8**

Documento generado en 06/03/2023 06:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00684-00
Demandante: FERRETERÍA DICA FER LTDA
Demandado: TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.
Asunto: Avoca conocimiento

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

1. **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por FERRETERÍA DICA FER LTDA contra FERRETERÍA DICA FER LTDA.
2. **TÉNGASE** por notificado al demandado TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP, como de desprende de las comunicaciones (pdf-10 y 15 del expediente digital), enviadas con resultado positivo, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
3. En firme este proveído, por secretaría ingrédese nuevamente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02, de fecha 7 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3b25f853134f8a19388825add3702acb223c9fbee07941f420cdacfd2aff0e**

Documento generado en 06/03/2023 06:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00686-00
Demandante: HERNAN AGUILERA URREGO
Demandado: YESICA ALEJANDRA MEDINA ROMERO
Asunto: Avoca conocimiento

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por HERNAN AGUILERA URREGO contra YESICA ALEJANDRA MEDINA ROMERO.

En ese orden, vista la solicitud remitida al correo institucional por el mandatario judicial de la demandante, el 11/11/2022, en el que solicita impulso procesal y revisada la actuación, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la parte demandada (art. 291 y 292 del CGP), como quiera que, las comunicaciones respectivas aparecen enviadas a una dirección distinta de la informada en el escrito de demanda, en contrariedad con lo preceptuado en el numeral 3°, inciso, 2° del artículo 291 citado up supra, según el que: “La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.”
2. **REQUERIR** al mandatario judicial de la parte ejecutante, para que acredite la notificación de la demandada en debida forma.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02, de fecha 7 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb46e5a464e03a9315963656107846d3fb52514650b03d9c946dce227ef0eba**

Documento generado en 06/03/2023 06:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00712-00
Demandante: MISSION S.A.S.
Demandado: ALI ALBERTO FRANCO DE LA HOZ
Asunto: (Avoca conocimiento-otro)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por MISSION S.A.S. contra ALI ALBERTO FRANCO DE LA HOZ.

En ese orden, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora mediante mensaje de datos remitida al correo institucional de este Juzgado, el 17/02/2022, se Dispone:

Por encontrarse procedente, se autoriza el EMPLAZAMIENTO del demandado, ALI ALBERTO FRANCO DE LA HOZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, reproducido en el mismo canon -Ley 2213 de 2022, según el que: “(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código general del Proceso se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02, de fecha 7 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94baa054f3320a7580d9d070ea0001f487319e08de8031006eecd0c1a1f15a0**

Documento generado en 06/03/2023 06:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MONITORIO
Radicado No. 110014003071-2020-00734-00
Demandante: MERCATRIPLEX EXPRESS EU S.A.S.
Demandado: JULIO ERNESTO BUITRAGO DÍAZ
Asunto: (Avoca conocimiento -requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso monitorio promovido a través de apoderado judicial por MERCATRIPLEX EXPRESS EU S.A.S. contra JULIO ERNESTO BUITRAGO DÍAZ.

En ese orden, revisada la actuación, se Dispone:

REQUERIR al mandatario judicial de la parte interesada, para que acredite la notificación en debida forma del demandado JULIO ERNESTO BUITRAGO DÍAZ, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso; ó en su defecto, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En caso, de optar por la notificación mediante canal digital, se concede a la apoderada judicial de la parte interesada, para que previo a ello, en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de este proveído, dé cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°, reproducido en la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación....El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto).

En efecto, si bien es cierto, informó la togada la nueva dirección del demandado, esto es, cemfecol@gmail.com y manifestó la forma como la obtuvo, (memorial visible a folio 19 del expediente digital); no lo es menos que, no realizó la manifestación bajo juramento en el sentido de indicar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y menos aún allegó las evidencias de las comunicaciones remitidas al demandado, en este caso, tal como lo exige el canon citado.

Cumplido lo anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

WQT

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02, de fecha 7 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7f963f7f58af0af1b4f24f40d1285bd21d0fa6da95e1fb4c43cc8178e315b5**

Documento generado en 06/03/2023 06:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00822-00
Demandante: EDIFICIO FIRENZE PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: BETTY VÉLEZ GÓMEZ
Asunto: (Avoca conocimiento-requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por EDIFICIO FIRENZE P.H contra BETTY VÉLEZ GÓMEZ.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial y anexos remitidos al correo institucional el 8/04/2022 y 27/09/2022, se Dispone:

PREVIO a resolver sobre la notificación de la demandada, BETTY VÉLEZ GÓMEZ, conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP, como de desprende de las comunicaciones (pdf- 09 del expediente digital), se requiere al mandatario judicial de la parte interesada para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, ACLARE y PRECISE la dirección donde debe ser notificada la demandada, toda vez que no coincide la informada en el escrito de demanda Carrera I No. 70-54 de Bogotá, con la dirección registrada en las comunicaciones allegadas, esto es, Carrera I No. 70-54 Ap. 705 de Bogotá.

En firme este proveído, por secretaría ingrésese nuevamente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02, de fecha 7 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92148e344145b26358f0093e7a8e33a393af6e0a400358b36bb3131ea3b5d7cb**

Documento generado en 06/03/2023 06:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00833-00
Demandante: CHEVYPLAN
Demandado: LEIDY YULIETH VILA REMOLINA Y OTRA
Asunto: Avoca conocimiento

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra LEIDY YULIETH VILA REMOLINA y KAREN STEFANY MARTÍNEZ VIVA.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido por el apoderado judicial de la parte interesada, al correo institucional de este Juzgado, el 14/09/2022, se Dispone:

1. **REQUERIR** al mandatario judicial de la demandante, para que en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación acredite la notificación en debida forma de la demandada LEIDY YULIETH VILA REMOLINA, en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°, reproducido en la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...). Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación....El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto).

En efecto, si bien es cierto, el togado informó la dirección electrónica de la demandada, esto es, juliethvilar.1202@gmail.com y manifestó la forma como la obtuvo, (memorial visible a folio 13 del expediente digital); no lo es menos que, no realizó la manifestación bajo juramento en el sentido de indicar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y menos aún allegó las evidencias de las comunicaciones remitidas a la demandada, en este caso, tal como lo exige el canon citado.

2. **REQUERIR** de igual forma al mandatario judicial arriba citado, para que acredite la notificación en debida forma de la demandada KAREN STEFANY MARTÍNEZ VIVA.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

WQT

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02, de fecha 7 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b6090044cbb50520e9bc32b4a9eb2508edc913d6d40845fbb47758ebfb91c56

Documento generado en 06/03/2023 06:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
Radicado No. 110014189028-2020-00907-00
Demandante: ROSA OFELIA PORTELA CUÉLLAR
Demandado: GUSTAVO MOLANO RIVAS Y OTROS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso verbal especial de titulación de la posesión promovido a través de apoderado judicial por ROSA OFELIA PORTELA CUÉLLAR contra GUSTAVO MOLANO RIVAS, JUAN BUENAVENTURA ORTIZ ESLAVA, HERNANDO PRIETO ROMERO, JOSE ANTONIO BUITRAGO MALAGON, TERESA CLAVIJO, HILDA RODRIGUEZ SUAREZ, JUAN GONZALEZ GARCIA, LUIS HUMBERTO BELTRAN BEJARANO, MARIA DOLORES FLOREZ DE CASTELLANO, MARIA LIGIA LOPEZ DE BARRAGAN, JOSE DEL CARMEN MESA CARO, ROBERTO RAMOS CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02, de fecha 7 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bae4e4a30e0c5cfcc772177de25259cbc4919f2737ef28ed192a957101c8270**

Documento generado en 06/03/2023 11:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
Radicado No. 110014003071-2020-00907-00
Demandante: ROSA OFELIA PORTELA CUÉLLAR
Demandado: GUSTAVO MOLANO RIVAS Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

Por secretaría remítase la información requerida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital mediante oficio No. 2022EE59351 del 19/08/2022; Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca en comunicación No. 20223085135 del 16/09/2022; Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climáticos (IDIGER), oficio No.RO-130723 de 16/09/2022; por la Agencia Nacional de Tierras en oficio No. 20223101202991 del 15/09/2022 y por el Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público, mediante oficio de 4/10/2022 No. 20222010156411.

Igualmente, requiérase al Plan de Ordenamiento territorial (POT) de esta ciudad, al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que procedan a dar respuesta a lo comunicado en oficios No. 0877, 0878, 0880 y 0882 del 26 de mayo de 2022, respectivamente.

Adviértase que la respuesta requerida deberá presentarse a través del correo institucional del juzgado, esto es, j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 2 de fecha 7 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946bfca67b4e8b952abab94d2836e2d524908a75904bbf70cbe14a62d290f4ff**
Documento generado en 06/03/2023 10:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>